

y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra acuerdo tácito y posteriormente expresado de 2 de julio de 1962 del Ministerio de Trabajo, confirmatoria del acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de febrero de 1962, resoluciones que por no haber sido dictadas conforme a Derecho declaramos su nulidad; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Municipal de Transportes», de Madrid, contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de 24 de mayo de 1961 y contra su confirmación tácita y expresa por el Ministerio de Trabajo, sobre clasificación profesional del empleado de aquella don Nicolás López Nieto, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por no ser conforme a Derecho, manteniendo la calificación de Oficial de segunda para el nombrado productor, y sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias Ramos.—Manuel Docavo Nuñez.—José Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rivera Murciano;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todas las actuaciones administrativas efectuadas por la Dirección General de Previsión y Ministerio de Trabajo a partir de la sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y concretamente de los acuerdos de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos de doce de diciembre del mismo año, en cumplimiento de la repetida sentencia devuélvase el expediente administrativo a su procedencia para que se cumpla con el esencial requisito de hacerlo saber al interesado el acuerdo dictado por la Dirección General de Previsión el diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, con indicación expresa del recurso legalmente procede contra ella; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Vital.—Eugenio Mora.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández.*

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de enero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Guzmán Hernández;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo lo actuado en el expediente administrativo a partir de la notificación a don Rafael Guzmán Hernández de la resolución de la Dirección General de Previsión de doce de abril de mil novecientos sesenta y uno, que se practicará nuevamente en forma indicando los recursos procedentes, continuando después la sustanciación con arreglo a Derecho; sin especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Jurado de Empresa de la Compañía Minerometalúrgica «Los Guindos», de La Carolina (Jaén), contra resolución del Ministerio de Trabajo, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó el acuerdo dictado en once de junio de mil novecientos sesenta, por la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en expediente sobre Plus Familiar, del Trabajador don Francisco Ferranz Alcalá, resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia; absolviendo a la Administración de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Do-cayo Niñez.—Firmados y rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Construcciones Aeronáuticas, S. A.;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo, de diez y siete de febrero y de veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos, ésta confirmatoria en reposición de la anterior, la cual acordó fuera aplicable el Reglamento de Jurados Mixtos, excepto en sus artículo cuarenta y cinco y cuarenta y nueve, en la referida Empresa; declaramos que esta resolución ministerial no es conforme a Derecho por lo que la anulación según se demanda; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladores.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robertes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperativas de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Cooperativa Ganadera de «Badaya Este», de Trespuntas (Alava).

Cooperativa del Campo «San Pascual», de Tormellas (Ávila).

Cooperativa «Unión Naranjera Almazorenses», de venta y exportación número 2 de la Cooperativa Agrícola «San José», de Almazora (Castellón).

Cooperativa Citrícola «San Antonio», de Bechí (Castellón).

Cooperativa «Sociedad Naranjera de Exportación» número 2 de la Cooperativa Agrícola «San José», de Nules (Castellón).

Cooperativa «Sociedad Naranjera de Exportación» número 2 de la Cooperativa Agrícola «San José», de Nules (Castellón).

Cooperativa «Sociedad de Exportación» número 1 de Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de la Esperanza», de Onda (Castellón).

Cooperativa «Sociedad Frutera Villarrealense» número 4 de la Cooperativa Católico-Agraria, de Villarreal (Castellón)

Cooperativa Local del Campo «La Purísima», de Alhendín (Granada).

Cooperativa Agro-Olivarera «Nuestra Señora de la Cabeza», de Cúllar-Baza (Granada).

Cooperativa Agrícola-Ganadera «Nuestra Señora de Astón», de Alcalá de Gurrea (Huesca).

Cooperativa Comarcal del Sòmontano, de Sobrarbe (Huesca).

Cooperativa Agrícola Aceitera «Santa Teresa de Jesús», de Romanes-Viñuela (Málaga).

Cooperativa Vitivinícola «La Merced», de Requena (Valencia).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora del Viso», de Barrado (Cáceres).

Cooperativa y Caja Rural «San Antonio», de Aldea de Ermita Nueva (Jaén).

Cooperativa Agrícola-Caja Rural Católica «San Blas», de Ribaforada (Navarra).

Cooperativa del Campo-Caja Rural, de Udalla (Santander).

#### Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes Tortosa «Cotra», de Tortosa (Tarragona).

Cooperativa de Recovers «Nuestro Padre Jesús», de Jaén.

Cooperativa Sindical de Peluquería y Servicios «España», de Málaga.

Cooperativa Artesana «Ayuda al Hogar», de Las Palmas de Gran Canaria.

Cooperativa de Productores de Carpintería, Ebanistería y Similares del Sur de Gran Canaria, en el cruce de Arinaga-Agüimes (Canarias).

Cooperativa Industrial Obrera «Hercatén», de Valencia

#### Cooperativas del Crédito

Cooperativa de Crédito-Caja Rural «El Salvador del Mundo», de Calzada de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa de Crédito «Carlos VII», de Zaragoza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad «Montepío de Empleados y Obreros del Canal Imperial de Aragón», domiciliada en Zaragoza*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada «Montepío de Empleados y Obreros del Canal Imperial de Aragón», con domicilio social en Zaragoza, a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.102, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada «Montepío de Empleados y Obreros del Canal Imperial de Aragón», con domicilio social en Zaragoza, y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1964.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío de Empleados y Obreros del Canal Imperial de Aragón, Zaragoza.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Independientes», domiciliada en Llansá (Gerona).*

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Sociedad de Socorros Mutuos «La Independientes», con domicilio social en Llansá (Gerona), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad, inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.016, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado